



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 64

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

<<<

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal de 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.	
Total de Ingresos	19,875,915.18
Impuestos	16,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
Impuesto predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
Derechos	106,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,000.00
Mercados	8,000.00
Rastro	1,000.00
Panteones	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	96,001.00
Alumbrado Publico	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	5,000.00
Agua Potable	5,000.00
Sanitarios Públicos	15,000.00
Por Vigilancia, Control y evaluación (5 al millar)	60,000.00
Productos	10,000.00
Productos de tipo corriente	10,000.00
Derivado de bienes Muebles	7,000.00
Productos Financieros	3,000.00
Aprovechamientos	103,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,000.00
Multas	3,000.00
Otros Aprovechamientos	100,000.00
Donativos	100,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	19,640,913.18
Participaciones	3,678,637.09
Fondo Municipal de Participaciones	2,434,821.26
Fondo de Fomento Municipal	1,092,058.97



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensaciones	100,648.82
Fondo Municipal sobre la compra de gasolina y Diesel	51,108.04
Aportaciones	15,962,274.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14,064,748.35
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,897,525.74
Convenios	2.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00

**TITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 16.- Es objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles, y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto predial.

Artículo 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público: y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura del agua potable y drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, a realizarse en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22.- Son sujetos de este pago; los propietarios. Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas en función de la unidad de medida del presupuesto para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Número de unidades de medida y
----------	--------------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	actualización. (pesos)
I. Introducción del Agua Potable (Red de Distribución)	10.00
II. Introducción de Drenaje Sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m2	1.00
V. Pavimentaciones calles m2	2.50
VI. Banquetas m2	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 24.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y la aplicará a los fines específicos que les correspondan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PUBLICO**

Sección I. Mercados

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

Artículo 26.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Puestos fijos en mercados construidos. M2.	200.00	Mensuales
II. Puestos semifijos en mercados construidos. M2	80.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M2	80.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M2	80.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M2	80.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	80.00	Por evento

Sección II. Panteones

Artículo 28.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00

Sección III. Rastro

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro presente el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 32.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el articulado siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33.- El Pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 34.- Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 36.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

Sección Segunda. Certificaciones Constancias y legalizaciones:

Artículo 37.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 38.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por morada conyugal	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	5.00

Artículo 40.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 41.- Es Objeto de este derecho la expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios.

Artículo 42.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43.- Estos derechos se causarán y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial	\$200.00	\$ 100.00
Industrial	\$ 200.00	\$ 100.00

Artículo 44.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuó total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 46.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	Inicio de operaciones \$ 1,000.00	\$ 500.00 (Anual)

Artículo 48.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 15:00 pm a las 22:00 pm

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 49.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Baja y cambio de medidor	\$60.00	Por Baja
	Suministro de Agua Potable	\$250.00	Por Evento
	Re Conexión a la red de agua potable	\$250.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Sexta. Sanitarios Públicos

Artículo 52.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 53.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 54.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Sanitario Público	3.00	Por evento
----------------------	------	------------

Sección Septima. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 55.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 58.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60.- Estos Productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria (Revolvedora)	\$5.00 m3	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 62.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 63.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 64.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 65.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE PESOS
I. Escándalo en la vía pública	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar)	150.00
III. Tirar basura en la vía pública	100.00

**CAPITULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66.- Se considerarán aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 67.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 68.- Los municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 69.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada es informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	municipales.	
--	--------------	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO II

Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2019	2020
1 Ingresos de Libre Disposición	3,913,639.09	3,923,638.09
A Impuestos	16,000.00	18,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D Derechos	106,001.00	110,000.00
E Productos	10,000.00	12,000.00
F Aprovechamientos	103,000.00	105,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,678,637.09	3,678,637.09
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	15,962,276.09	15,962,275.09
A Aportaciones	15,962,274.09	15,962,274.09
B Convenios	2.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	19,875,915.18	19,885,913.18
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO III

Municipio De Santo Domingo Nuxaa, Distrito De Nochixtlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2017	2018
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,056,273.08	2,811,742.18
A	Impuestos	9,876.62	11,670.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	97,108.26	48,878.00
E	Productos	8,310.88	3,857.26



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	F	Aprovechamiento	126,610.00	168,989.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,814,367.32	2,578,347.92
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	17,018,504.15	10,958,291.72
	A	Aportaciones	14,818,504.15	10,958,291.72
	B	Convenios	2,200,000.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	21,074,777.23	13,770,033.90
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,875,915.18
INGRESOS DE GESTIÓN			235,002.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	106,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	96,001.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	103,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	103,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	Recursos Federales	Corrientes	19,640,913.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,678,637.09
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,434,821.26
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,092,058.97
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	100,648.82
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	51,108.04
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,962,274.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,064,748.35
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,897,525.74
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
---------------------	--------------------	------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	19,876,916.18	317,719.09	1,882,321.08	1,907,821.08	1,882,321.08	1,882,321.08	1,907,325.08	1,882,325.08	1,882,321.08	1,907,821.08	1,882,321.08	1,882,321.03	668,977.38
IMPUESTOS	16,000.00	1,250.00	1,250.00	1,750.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,750.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	106,001.00	8,833.00	8,833.00	8,833.00	8,833.00	8,833.00	8,834.00	8,833.00	8,833.00	8,833.00	8,833.00	8,833.00	8,837.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00
Derechos por prestación de servicios	96,001.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,001.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
PRODUCTOS	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00
Productos de tipo corriente	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00
APROVECHAMIENTOS	103,000.00	250.00	250.00	25,250.00	250.00	250.00	25,250.00	250.00	250.00	25,250.00	250.00	250.00	25,250.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Otros Aprovechamientos	100,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,640,913.18	306,553.09	1,871,165.08	1,871,165.08	1,871,165.08	1,871,165.08	1,871,167.08	1,871,165.08	1,871,165.08	1,871,165.08	1,871,165.08	1,871,165.03	622,807.38
Participaciones	3,678,637.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09	306,553.09
Aportaciones	15,962,274.09		1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.99	1,564,601.94	316,254.29
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio 2019.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 64

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de diciembre de 2018.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.**